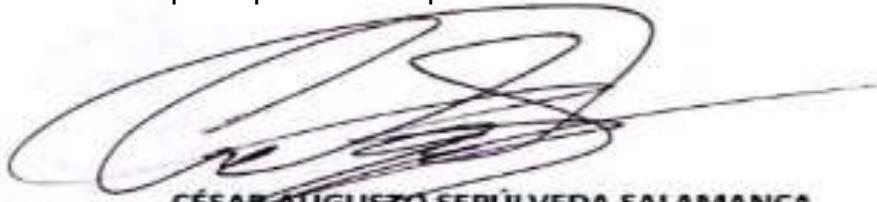


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares (Fls.18 a 20 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 03 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medida cautelar y requiere  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Camilo Jaramillo Rojas  
Demandado : Sandra Giomar Rubiano Olivares  
Radicado : 630014003007-2019-00575-00

---

En atención a la solicitud presentada por la apoderada demandante, el despacho dispondrá el decreto del embargo del salario o de los honorarios de la demandada en la proporción legal, en caso de que ésta sea empleada o contratista de la sociedad RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S.

Ahora bien, frente al embargo de dineros que la demandada pueda tener en algunas entidades bancarias en virtud de algunos productos financieros, se advierte que se omite indicar concretamente la ciudad donde se encuentran ubicadas las entidades financieras a las que se les comunicará la medida requerida, tal y como como lo exige el inciso 5° del artículo 83 del C.G. del Proceso, el cual en su parte pertinente expresa que: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, **así como el lugar donde se encuentran**".* (Subraya y Negrilla del Juzgado).

Por tal razón, se le requerirá para que precise lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo o el 30% de los honorarios que percibe la señora SANDRA GIOMAR RUBIANO OLIVARES identificada con la C.C. No. 40.392.909 como empleada o contratista de la sociedad RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 800.214.071 -4.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente y remítase a la dirección electrónica [gerenciacol@renaware.com](mailto:gerenciacol@renaware.com).

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante, para que informe la ciudad en donde se encuentran ubicadas las entidades bancarias en donde se supone que la parte demandada, tiene productos financieros a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 158 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee538374ac28d3e8f1d78d439a5a53d2ee89d5ccee1bba2f59c1c0fa9c0e46fc**

Documento generado en 01/09/2021 04:03:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**